



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



" AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "

RESOLUCION GERENCIAL N° 589 -2024MDI-GDUyR/G.**CODIGO TRAMITE
156397-6**<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=5014746p=77961>

Fecha: Independencia, 22 OCT. 2024

VISTOS; La papeleta de infracción Nro. 0000429 de fecha 26JUN.2023, la Resolución Gerencial N° 201-2024-MDI-GDUyR/G del 08ABR.2024, el expediente administrativo con número de registro 156397-0 de fecha 09SEP.2024, incoado por la administrada Carmen Melchora Gómez Espinoza, sobre descargo y el Informe Administrativo N° 187-2024-MDI-GDUR/rpt. del 16SEP.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

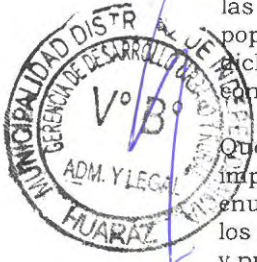
Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;

Que, el Área de Notificaciones de la Subgerencia de Habilitaciones y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, notificó la papeleta de infracción Nro. 0000429 de fecha 26JUN.2023, y se notificó a la administrada Carmen Melchora Gómez Espinoza, con la infracción identificada como SGHUYC-022: Regularización de las construcciones sin licencia respectiva multa del 2% de V.O., demolición de las obras antirreglamentarias. Lugar de infracción en la Av. Palmira S/, Ref. Frente a la Iglesia de El Milagro, Barrio/Sector Palmira, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Gerencial N° 201-2024-MDI-GDUyR/G del 08ABR.2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, inició con el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Carmen Melchora Gómez Espinoza, por haber edificado una vivienda supuestamente en su propiedad, sito en la Av. Palmira S/N, frente a la Iglesia El Milagro, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, y que de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador, se le otorgó el plazos de ley para su defensa en mérito a la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI;

Que, mediante el expediente administrativo con número de registro 156397-0 de fecha 09SEP.2023, la administrada Carmen Melchora Gómez Espinoza, se apersona ante esta Corporación Municipal, con la finalidad de presentar descargo contra la Resolución Gerencial N° 201-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 08ABR.2024 y solicita que dicho acto administrativo sea anulado y archivado en la forma de ley, por cuanto manifiesta que no se ha tenido en cuenta la licencia de construcción N° 002-2012-GDYR/SGHUYC de fecha 25ENE.2012, así como señala que, la recurrente no es la propietaria del inmueble, para dicho efecto, presenta en copia la escritura de compraventa de fecha 30ABR.2005, donde aparecen como los propietarios los administrados Roberto Hernán Gómez Cano y doña María Vilermina Espinoza de Gómez, argumentando que dicha Resolución le causa agravios y perjuicios, por cuanto se le impone la sanción administrativa con el pago de multa equivalente hasta el 2% del valor de la obra, por haber realizado la edificación de una vivienda en su supuesta propiedad sin tener la respectiva licencia de construcción;





" AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "

Que, corre en autos el expediente administrativo con número de registro 156397-4 del 09SEP.2024, por el cual la administrada en mención, dentro del plazo concedido comunica a esta Municipalidad que no es la propietaria del inmueble, así como la vivienda edificada si cuenta con la regularización de la respectiva licencia de construcción de la edificación antes de la notificación de la papeleta N° 0000429 de fecha 26JUN.2023, sito en la dirección antes mencionada, por lo que solicita a la autoridad municipal que la Resolución Gerencial antes acotada, quede sin efecto legal;

Que, revisando el presente procedimiento administrativo sancionador, podemos advertir que corre a folios 02 de autos, corre la papeleta de infracción N° 0000429 de fecha de notificación 26JUN.2023, por el cual la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro notifica a la persona de **Carmen Melchora Gómez Espinoza**, la infracción indicada en el COD SGHUYC-22: **Regularización para construcciones sin licencia respectiva con una Multa del 2% VO – demolición de las obras antirreglamentarias**. Papeleta que sirvió de inicio del presente procedimiento administrativo, habiéndosele otorgado el plazo de 05 días para que presente su descargo para los fines de ley;

Que, la Ordenanza N° 010-2022-MDI, es el instrumento legal del procedimiento administrativo sancionador que se deberá seguir para cumplir con el principio del debido procedimiento, y es así que, dicha norma local señala en el artículo 40° de la siguiente manera: (...) vencido el plazo de siete días, la entidad tiene un plazo de 15 días hábiles para la expedición de la Resolución correspondiente, en este caso se trata de la Resolución Gerencial N° 201-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 08ABR.2024, acto administrativo que, se emitió contra la administrada Carmen Melchora Gómez Espinoza, que no es la propietaria del inmueble y además la edificación levantada en el inmueble sito en la Av. Palmira S/N, Ref. frente a la Iglesia de El Milagro, Distrito de Independencia, si cuenta con licencia de edificación, en ese orden de ideas, debe declararse procedente el descargo presentado y resolverse por su procedencia y concluir el procedimiento administrativo sancionador y archivar en la forma de ley;

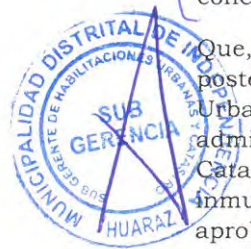
Que, habiéndose advertido estas deficiencias del procedimiento administrativo sancionador que a posteriori podrán declarar la nulidad de la misma, solo nos conlleva a sugerir a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con proceder con declarar procedente los fundamentos contenidos en el expediente administrativo N° 156397-4 del 09SEP.2024, y exhortar a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, para que a través de su área de notificaciones, notifique correctamente a los propietarios de los inmuebles para la emisión de actos administrativos en merito a la Ordenanza N° 010-2022-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aún vigentes.

Que, por las razones antes expuestas, que se declare procedente el descargo contenido en el expediente administrativo N° 156397-4 del 09SEP.2024, incoado por Carmen Melchora Gómez Espinoza, y procederse en disponerse el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador la forma que establece el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza N° 010-2022-MDI. Emitiéndose el acto administrativo pertinente y notificarse para los fines de ley;

Que, de acuerdo al artículo 41° de las Ordenanza N° 010-2022-MDI, el descargo realizado por la referida administrada ha presentado pruebas que acredita que, si cuenta con la respectiva licencia de construcción, así como también se acredita que la administrada Carmen Melchora Gómez Espinoza no es la propietaria del inmueble, en ese orden de ideas, el descargo presentado por la citada administrada, se le debe declarar procedente y disponerse su archivamiento del referido procedimiento administrativo sancionador en la forma que corresponda;

Que, de acuerdo a los efectos del artículo 40° de la Ordenanza N° 010-2022-MDI, que señala: iniciado el procedimiento administrativo sancionador con la resolución correspondiente, el infractor tiene siete días para realizar el descargo correspondiente (...), la Resolución de apertura el procedimiento administrativo no es pasible de impugnación. Vencido el plazo de siete días la entidad tiene un plazo un plazo de 15 días hábiles para la expedición de la resolución que corresponda, esta resolución puede ser materia de contradicción conforme a ley;

Que, acuerdo al Principio de Impulso de Oficio, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. En ese sentido, se advierte que, si existe la licencia de construcción a favor del administrado Roberto Hernán Gómez Cano y Esposa, por tanto, la





autoridad municipal considera que es ocioso dilatar más el procedimiento y dar por concluido el procedimiento en la forma de ley.

Que, por las razones antes expuestas, se debe declarar procedente el descargo presentado mediante el expediente administrativo N° 156397-4 de fecha 09SEP.2024, presentado por Carmen Melchora Gómez Espinoza, contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 201-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 08ABR.2024, acto administrativo que resolvió por iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción contenida en el código SGHUYC-22; regularización de las construcciones sin licencia respectiva multa del 2% del valor de la obra, demolición de las obras antirreglamentarias, de acuerdo a los efectos de la Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDI.

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Administrativo que corre en autos y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente el descargo presentado a través del expediente administrativo N° 156397-4 del 09SEP.2024, incoado por la administrada Carmen Melchora Gómez Espinoza contra los efectos de la Resolución Gerencial N° 201-2024-MDI-GDUyR/G del 08ABR.2024, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por la infracción contenida en el código: SGHUYC-022: Regularización de las construcciones sin licencia respectiva multa del 2% de V.O., demolición de las obras antirreglamentarias, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto legal y archivar de manera definitiva la Papeleta de Infracción Nro. 0000429 de fecha de notificación 26JUN.2023, conforme a las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Tercero.- Notifíquese a la administrada Carmen Melchora Gómez Espinoza en su domicilio real señalado en autos para los fines que correspondan.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CNP 74348

GDUyR/rpt